



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE MAYO DE 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 849-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), se le practicó auditoría de cumplimiento a las Contrataciones Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-001-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Guimar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Iván Lacayo Berrios**, director general; **Sonia Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Martha Morales Mena**, responsable de bodega; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Oficina Administrativa; **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de finanzas; **Francisco Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **Gabriel Celebertty Halsal**, responsable de la Oficina de Presupuesto, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; de igual manera, en fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentario que quedaron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluarla la estructura y funcionamiento de la administración y de control Interno implementado para la aplicación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contratación; **B )** Determinar si las compras se realizaron con base en una programación y presupuestos debidamente aprobados; y **C)** Comprobar si los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad de la estructura y funcionamiento de la administración y del control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones menores del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Comprobantes de pago contabilizados erradamente; y **b)** Comprobantes de pago sin la correcta jornalización. **2)** Los bienes y servicios adquiridos bajo la modalidad de Contratación Menor de acuerdo con la muestra examinada, fueron programados mediante el Plan Anual de Contrataciones (PAC), publicados en el SISCAE y las verificaciones presupuestarias fueron conforme el presupuesto aprobado para el INIFOM durante el año dos mil veinte.**3)** Los gastos ejecutados en los procesos de contratación menor , con excepción de lo señalado en la sección VI del presente informe, se encuentran debidamente registrados, calculados, correctoramente clasificados conforme el clasificador por objeto del gasto, y autorizados con sus respectivos documentos soportes; asimismo, se verificó que son gastos propios de la institución y corresponde al período sujeto a revisión. **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables en las actividades de los procesos de contratación menor, por el período sujeto a revisión; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.



### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva



notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-001-001-21**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), derivado de la revisión a las Contrataciones Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Guimar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Iván Lacayo Berrios**, director general; **Sonia Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Martha Morales Mena**, responsable de bodega; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Oficina Administrativa; **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de finanzas; **Francisco Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **Gabriel Celebertty Halsal**, responsable de la Oficina de Presupuesto, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo



informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y siete (1247) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López